



SUMARIO

SECCIÓN PRIMERA. ADMINISTRACIÓN ESTATAL

Confederación Hidrográfica del Segura

- Anuncio de información pública sobre solicitud de una concesión de aguas subterráneas en el paraje “Ubero”, del T.M. de Pétrola (Albacete)>3

SECCIÓN SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Albacete

- Anuncio relativo a resolución por la que se acuerda el registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa “SAMYL, S.L.”>4
- Anuncio relativo a resolución por la que se acuerda el registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de “Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras”>11

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Albacete

Servicio de Energía y Medio Ambiente

- Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las bases que rigen las convocatorias de subvenciones para la ejecución de auditorías energéticas en los municipios de la provincia de Albacete>23

Ayuntamientos

Albacete

- Anuncio relativo a corrección de error material en la publicación de diversas marcas de las pruebas físicas, en la convocatoria y bases específicas de plazas de Oficial y Subinspector de la Policía Local>27

Almansa

- Anuncio relativo a modificación de delegaciones efectuadas en concejales>33

Casas de Juan Núñez

- Anuncio de notificación a propietarios sobre informe técnico de inmueble en mal estado de conservación sito entre las calles Ramón y Cajal y Cura>35

Chinchilla de Montearagón

- Anuncio de información pública sobre solicitud de licencia municipal para establecer la actividad de almacén de productos de droguería e higiene>36



Hellín

- Anuncio relativo a delegación de competencias de Alcaldía en Concejal para la celebración de matrimonio civil>[37](#)

Munera

- Anuncio de exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2015>[38](#)
- Anuncio de información pública sobre plazo para presentación de solicitudes para la elección de Juez de Paz sustituto>[39](#)

Pozohondo

- Anuncio de aprobación definitiva expedientes de modificación de créditos números 1/2016, 2/2016 y 3/2016>[40](#)

La Roda

- Anuncio de aprobación inicial sobre modificación de diversas ordenanzas fiscales>[42](#)

Villamalea

- Anuncio de notificación de citaciones para comparecer>[43](#)

URVIAL, Sociedad de Gestión Urbanística, S.L.U.

- Anuncio de información pública sobre convocatoria para adjudicar el contrato de arrendamiento con opción a compra de un local comercial sito en Albacete>[44](#)

SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número 1 de Albacete

- Edicto sobre procedimiento ejecución de títulos judiciales número 128/2016>[46](#)

Juzgado de lo Social número 2 de Albacete

- Edicto sobre procedimiento ordinario número 1042/2014>[48](#)
- Edicto sobre procedimiento ejecución de títulos judiciales número 141/2016>[49](#)

Juzgado de lo Social número 31 de Madrid

- Edicto sobre procedimiento ordinario número 696/2016>[50](#)

SECCIÓN SEXTA. ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes “Balazote-La Herrera”

- Anuncio relativo a convocatoria a junta general extraordinaria>[51](#)

S.A.T. número 484 “Río Balazote-Don Juan”

- Anuncio relativo a convocatoria a asamblea general extraordinaria>[52](#)



SECCIÓN PRIMERA. ADMINISTRACIÓN ESTATAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

Se tramita en este organismo el expediente de referencia por el que don Juan Antonio Gómez García solicita una concesión de aguas subterráneas para el riego de 6,7 ha de cereal, en el paraje “Ubero” del término municipal de Pétrola (Albacete).

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un período de información pública, según lo establecido en los artículos 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

Expediente: CPP-39/2013.

Titular y dirección: Juan Antonio Gómez García.

Acuífero: 177 Corral-Rubio.

Clase y afección: Riego de socorro.

Lugar de la toma: El Ubero.

Término municipal: Pétrola (Albacete).

Volumen máximo anual: 7.000 m³.

Superficie regable: 6,7 ha.

Dotación: 1.044 m³/ha/año.

Caudal medio equivalente: 0,2 l/s.

Características de las captaciones:

El sondeo tiene una profundidad de 30 m y un diámetro de 600 mm. Se sitúa en las coordenadas UTM (ETRS89): 626377, 4298989. El sondeo se instalará con una electrobomba sumergida de 12 C.V.

Condiciones específicas: Las aguas se destinan al riego de socorro de 6,7 ha plantadas de cereal de invierno.

Los escritos y documentos, citando la referencia CPA-1/2014, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con domicilio en plaza de Fontes, número 1, 30001 Murcia. Asimismo, podrá consultarse el expediente en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (Servicio de Aguas Subterráneas) en la calle Mahonesas, n.º 2 (Murcia), en horario de atención al público.

Murcia, 20 de octubre de 2016.–El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

23.470



SECCIÓN SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Albacete

ANUNCIO

Visto: El texto del Convenio Colectivo de empresa SAMYL, S.L., con código de convenio 02100171012016 para el período 1/1/2015 al 31/12/2017 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, en los artículos 3.d) y 13.2 del Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y en el capítulo II del Decreto 99/2013, de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de relaciones laborales.

La Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Albacete de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

ACUERDA:

Primero: Registrar el Convenio Colectivo de empresa SAMYL, S.L., en la forma prevista en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Convenio Colectivo del personal de limpieza que presta sus servicios en los centros adscritos a la GAP de Villarrobledo del SESCAM

Artículo 1. Partes signatarias

El presente Convenio Colectivo lo subscriben, de una parte, el Comité de Empresa que representa a los trabajadores de limpieza que prestan servicios en los centros adscritos a la GAP de Villarrobledo, (Albacete) del SESCAM, asistidos por el sindicato CC. OO. y, de otra, la representación legal de la empresa actual concesionaria del servicio de limpieza de los mencionados centros sanitarios.

Artículo 2. Ámbito funcional personal y territorial

El presente Convenio Colectivo será de aplicación única y exclusivamente al personal de limpieza que presta sus servicios para la mencionada empresa en los centros adscritos a la GAP de Villarrobledo del SESCAM

Artículo 3. Vigencia, duración y denuncia

El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 1 de enero 2015 al 31 de diciembre de 2017. Entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 2016.

El Convenio seguirá en vigor hasta la sustitución por otro. Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del presente acuerdo.

Artículo 3 bis. Cláusula de inaplicación.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 82.3 del ET.

Artículo 4. Vacaciones.

El personal afectado por el presente Convenio, sin distinción de categorías disfrutará de un período de vacaciones de un mes natural al año, retribuyéndose a razón de una mensualidad de salario base vigente en su momento, más la antigüedad correspondiente, más el plus puesto de trabajo. El abono de las vacaciones deberá efectuarse el día laborable inmediato anterior al comienzo de las mismas.

El período de disfrute de las vacaciones será en los meses de julio, agosto y septiembre, salvo acuerdo entre la empresa y trabajador para disfrutarlo en otras fechas. En este caso, las vacaciones se podrán fraccionar en dos períodos de 15 días naturales, sin que puedan coincidir en un mismo período más del 50 % de la plantilla de un mismo centro.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal

o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

El personal que por cualquier causa cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones anuales, calculándose esta por doceavas partes y computándose la fracción como mes completo.

Artículo 5. Salario base

Será para todas las categorías profesionales, el establecido en la tabla de retribuciones que se adjunta.

En la actualidad el personal afectado por el presente Convenio cuenta con dos categorías laborales que son las siguientes:

- Limpiador.
- Conductor-limpiador.

Artículo 6. Antigüedad

El complemento personal de antigüedad será el 4 % para cada trienio, calculándose sobre el salario base.

Artículo 7. Gratificaciones extraordinarias

El personal afectado por el presente Convenio percibirá dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una de ellas, abonables sobre el salario base vigente, más la antigüedad si procediera y más el plus puesto de trabajo.

Al personal que ingrese o cese durante el año natural, se le abonarán las pagas extraordinarias en proporción al tiempo trabajado dentro del ejercicio, computándose las fracciones como medio mes o mes completo, según sea inferior o superior a los quince días respectivamente. Las fechas que se computan para el devengo de las pagas serán las siguientes:

Paga de verano: Del 1/1 al 30/6, día de pago: 30/6.

Paga de Navidad: Del 1/7 al 31/12, día de pago: 22/12.

Artículo 8. Participación en beneficios

Al personal que le es de aplicación este Convenio, se le abonará anualmente en concepto de participación en beneficios el importe de una mensualidad de salario base, la antigüedad correspondiente y plus puesto de trabajo.

Las fechas que computan para el devengo de esta paga son del 1/1 al 31/12 del mismo año y se abonará dentro de los tres primeros meses del año siguiente y según los valores económicos vigentes en el período de su devengo.

Artículo 9. Plus puesto trabajo

Todo el personal que se encuentre incluido dentro del ámbito de aplicación de este Convenio, sin distinción de categorías, percibirá como complemento al salario base, una cantidad que se denominará plus puesto de trabajo, por importe de 115,51 € mensuales, con excepción de aquel que haya sido contratado/a para trabajar en jornada de duración reducida, que cobrará la parte proporcional del importe de dicho plus.

Artículo 10. Acuerdos SESCAM

Por este concepto los trabajadores percibirán el importe de 210,85 € mensuales en doce pagas para el año 2013 que se percibirá en las mismas condiciones y cuantías que lo perciba en cada momento el personal con categoría de pinche del SESCAM (grupo E). Aquella persona que haya sido contratada para trabajar en jornada parcial cobrará dicho plus en proporción a la jornada trabajada.

Artículo 11. Plus de asistencia

Todo personal que se encuentre incluido dentro del ámbito de aplicación de este Convenio, sin distinción de categorías, percibirá un complemento salarial, que se denominará plus de asistencia por importe de 167,29 € mensuales, cuyo devengo será por día efectivo de trabajo y se abonará en 11 meses, no percibiéndose por tanto en vacaciones. Aquella persona que haya sido contratada para trabajar en jornada parcial cobrará dicho plus en proporción a la jornada trabajada.

Artículo 12. Ropa de trabajo

La empresa vendrá obligada a entregar a los trabajadores la correspondiente ropa de trabajo: Dos uniformes



al año (uno cada seis meses), camisa y pantalón para el personal masculino y pijamas para el personal femenino, así como un par de zapatillas o zuecos al año.

Las partes se comprometen a realizar las gestiones oportunas ante la Gerencia de los Centros de Atención Primaria, en relación con el lavado de los uniformes.

La distinción de la ropa de trabajo por sexos se ha realizado atendiendo a las características del trabajo realizado, así como a criterios objetivos y razonables. En ningún caso, la distinción de la ropa de trabajo se ha efectuado atendiendo a criterios por razón de sexo.

Artículo 13. Prestaciones complementarias a la Seguridad Social

Con independencia de las prestaciones a cargo de la Seguridad Social por incapacidad temporal debido a accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias garantice el cien por cien de la base reguladora, siempre que continúe la situación de incapacidad temporal y permanezca de alta en la empresa. Dicho complemento será abonable a partir del primer día de la baja.

Para los supuestos de hospitalización y de la baja derivada por dicha hospitalización o por intervención quirúrgica, con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora por incapacidad temporal debida a enfermedad común o profesional y accidente no laboral, la empresa abonará un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias, garanticen el cien por cien de la base reguladora correspondiente a partir del primer día de la baja.

Asimismo, el trabajador que se encuentre en incapacidad temporal debido a enfermedad común, la empresa abonará un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100 por 100 de la base reguladora a partir del decimoquinto día de la baja. Igualmente, en la primera baja del año, los trabajadores percibirán el 50 % de la base reguladora durante los tres primeros días de baja. Desde el 4.º al 15.º día inclusive, se percibirá el 75 % de la base reguladora.

Artículo 14. Jubilación anticipada

Los trabajadores que se jubilen anticipadamente percibirán una indemnización por los siguientes importes:

A los 60 y 61 años: 3 mensualidades del salario.

A los 62 y 63 años: 2 mensualidades del salario.

A los 64 años: 1 mensualidad del salario.

No será de aplicación la indemnización mencionada, para aquellas personas que se jubilen a la edad de 64 años acogiéndose al RD 1194/85 de 17/7.

Dichas indemnizaciones se percibirán solamente cuando el trabajador lleve 10 años de servicios en la fecha de la pretendida jubilación.

Artículo 15. Jornada de trabajo

La jornada de trabajo ordinaria durante la vigencia de este Convenio será la misma que realice el personal del SESCAM.

Si el SESCAM, durante la vigencia del Convenio, recuperara la jornada de 35 horas semanales, se aplicará a los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo.

Durante la semana de feria, la jornada diaria de trabajo se reducirá en un 25 % para toda la plantilla.

Los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán derecho a adaptar la distribución de su jornada de trabajo, en una hora máxima a la entrada y/o salida, siempre recuperables para hacer así efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, regulado en el artículo 34.8 ET. Esta adaptación deberá hacerse siempre de acuerdo con la empresa y garantizando la cobertura de las necesidades del servicio.

Artículo 16. Adscripción/subrogación del personal.

En esta materia será de aplicación lo establecido en el artículo 7 del actual Convenio Provincial para la actividad de limpiezas de locales y edificios de la provincia de Albacete, y el artículo 17 del I Convenio Sectorial de Limpieza de Edificios y Locales. Cuando se produzca un cambio de empresa tanto la entrante como la saliente deben respetar el calendario de vacaciones y días fijados en el momento de la subrogación.

Artículo 17. Cuota sindical

Cuando un trabajador lo solicite voluntariamente y por escrito, la dirección de la empresa le descontará el importe de la cuota sindical de la nómina, enviando dicho importe a la central sindical a la que pertenezca el trabajador.

En lo referente al crédito de horas mensuales retribuidas para los componentes del Comité de Empresa se establece en 20 horas mensuales para cada uno de los componentes.



Artículo 18. Licencias

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio, o en caso de constituirse en pareja de hecho debidamente registrada.

b) Tres días por nacimiento de hijo.

c) Tres días en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización e intervención quirúrgica que requiera anestesia total o epidural de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

d) Un día por traslado de domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

g) Una hora de permiso retribuido diaria, bien para la madre o bien para el padre, para lactancia del hijo. Esta hora será al principio o al final de la jornada.

El trabajador, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. El trabajador, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en el acuerdo a que llegue con el empresario.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

h) Por el tiempo indispensable para la renovación del carnet de conducir para el personal que, por su trabajo de empresa, así lo requiera.

i) Para la boda de hijos el día de la ceremonia.

j) Dos días por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

k) Tres días de libre disposición, a disfrutar en Semana Santa, y otros cuatro días de libre disposición a disfrutar en Navidad, preferentemente.

l) Permiso sin sueldo: Aquellos trabajadores con una antigüedad mínima en la empresa de un año, tendrán derecho a un permiso sin sueldo, cuya duración mínima será de un mes y máxima de tres meses a cuya finalización podrá reincorporarse a su puesto de trabajo. Dicho permiso sin sueldo solo podrá disfrutarse una vez cada año natural.

El preaviso deberá realizarse con 48 horas, en aquellos casos en que, por la propia naturaleza de la licencia, se conozca con antelación la fecha de su disfrute.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19. Excedencias

1.- Cualquier trabajador con una antigüedad mínima en la empresa de un año, tendrá derecho a una excedencia voluntaria de 4 meses a cinco años, a cuya finalización podrá reincorporarse a su puesto de trabajo, previa solicitud con dos meses de antelación. Dicha excedencia lo será con reserva del puesto de trabajo durante el primer año de duración de la misma. 2.- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.



La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad. El trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante toda la duración de la excedencia.

3.- Especial. El personal afectado por este Convenio podrá solicitar una excedencia para trabajar en otra empresa por mejora de empleo. La duración de dicha excedencia coincidirá con la duración del contrato de trabajo que el trabajador suscriba con la otra empresa. A la finalización del contrato de trabajo que motivó la situación de excedencia especial del trabajador, este tendrá derecho a reintegrarse en su puesto de trabajo. El trabajador deberá solicitar su reincorporación con una antelación de cuarenta y ocho horas.

Artículo 20. Revisión médica

Se establece una revisión médica general al año. Para acudir a las consultas del médico de cabecera y para el médico especialista, se concederán las horas que sean necesarias, siempre que sean justificadas. Se dispondrán de 8 anuales para acompañar a consultas médicas especialistas a familiares de primer grado dependientes, hijos menores de edad y siempre con justificación.

Artículo 21. Plus de nocturnidad

Tendrá la consideración de trabajo nocturno el realizado entre las 22:00 h y las 6:00 h de la mañana. Aquellas personas que presten sus servicios en jornada nocturna completa percibirán en concepto de plus de nocturnidad el importe del 25 % del salario base mensual. Si algún trabajador realiza alguna noche esporádica o una parte de la jornada en horario nocturno, cobrará la cuantía proporcional.

Artículo 22. Retribuciones

Las retribuciones que en el presente Convenio se pactan, surgieron en el anterior Convenio como consecuencia de los acuerdos de fecha 10/2/95 y 8/10/96, suscritos con las empresas titulares, en esas fechas, del servicio de limpieza de los centros de Atención Primaria de Albacete, y de la aplicación de la sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete, de 26/9/96, recaída en los autos n.º 540/96, sobre procedimiento de conflicto colectivo instado contra empresa distinta a la firmante de este Convenio y finalizado con sentencia firme con anterioridad a la fecha en que esta empresa resultó adjudicataria del servicio de limpieza de los mencionados centros de Atención Primaria. En consecuencia, el total de las retribuciones que por todos los conceptos económicos deberán percibir los trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, será igual en su cuantía bruta anual a la del conjunto de las establecidas oficialmente para las pinches del SESCOAM (grupo E).

Los incrementos que sobre la citada cuantía bruta anual se produzcan cada año, se distribuirán de forma proporcional entre los distintos conceptos económicos que se establecen en el presente Convenio, de forma que la suma total de estos sea equivalente al importe mismo período de tiempo y por los conceptos económicos citados en el párrafo anterior.

Los importes mencionados vienen referidos a un trabajador de jornada completa, en el caso de contratación a tiempo parcial, las retribuciones se abonarán en proporción al número de horas trabajadas.

Se adjunta en las tablas salariales anexas.

Artículo 23. Trabajo en sábados, domingos y festivos

El personal que preste sus servicios en sábado, domingos y festivos, percibirá un complemento salarial por cada jornada completa de domingo o festivo trabajado, cuyo importe será de la misma cuantía y se abonará en idénticas condiciones, que la que en cada momento perciba la Pinche del SESCOAM (grupo E) en concepto de Complemento de Atención Continuada, modalidad B, y que para el año 2016 está establecido en la cuantía de 47,78 € por sábado, domingo o festivo trabajado.

Los días 25 de diciembre y 1 de enero y 6 de enero dicho plus se percibirá doble por todo el personal afectado por el presente Convenio. En el caso de no realizarse la jornada completa en domingos y festivos, dicho plus se percibirá en proporción al número de horas efectivas de trabajo en dichos días.



Artículo 24. Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria a la que se refiere el artículo 85.3 apartado e) y 91.3 del Estatuto de los Trabajadores, estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores y otros cuatro de los empresarios, además las partes podrán ir acompañadas de asesores, y designarán un presidente y un secretario que tomará nota de lo tratado y levantará acta, adoptándose los acuerdos por consenso.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Mediación de los problemas y cuestiones que le sean sometidas.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Elaborar los informes requeridos por la autoridad laboral.
- e) Conocer de las cuestiones de inaplicación conforme al procedimiento establecido en el artículo 3 bis del presente Convenio Colectivo.
- f) Emitir informe o dictamen vinculante para la parte que lo solicite de cuantas cuestiones o conflictos individuales o colectivos les sean sometidos a la misma, siempre y cuando afecten a la interpretación del articulado del presente Convenio Colectivo.
- g) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia de lo pactado y las que expresamente le vengan atribuidas por el articulado del presente Convenio Colectivo.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos se produzcan como consecuencia de la interpretación del Convenio.

Las discrepancias surgidas que se sometan a la Comisión Paritaria tendrán que ser tratadas en el plazo máximo de 15 días. En el caso de desacuerdo o discrepancias, se someterá al ASAC.

Artículo 25. Empresas de trabajo temporal.

En el supuesto de que se contraten trabajadores a través de empresas de trabajo temporal, para prestar sus servicios en los centros incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, se garantizará que dichos trabajadores tengan las mismas condiciones laborales, tanto retribuidas como sociales, que los trabajadores a los que les es de aplicación este Convenio.

Artículo 26. Plus de especialidad.

A partir del 1/1/2016 aquellos trabajadores que tengan las categorías de conductor-limpiador, especialista o peón especializado, percibirán en concepto de plus de especialidad la cuantía de 74,14 € mensuales. Con el abono del mencionado plus, y en función de lo establecido en el artículo 22.4 del Estatuto de los Trabajadores (RDL 1/95), los trabajadores que tengan reconocida cualquiera de las categorías antes mencionadas, deberán realizar todas aquellas funciones o trabajos de las categorías mencionadas, incluidas las de peón limpiador, que le sean requeridas por la empresa, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 27. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo fijada en el presente Convenio.

Para la compensación de las horas extraordinarias, la empresa tendrá la potestad de optar entre:

- Abonarla con un incremento económico del 50 % sobre el valor de la hora ordinaria.
- Compensar descanso en igual número de horas trabajadas en exceso sobre la jornada ordinaria, en cuyo caso, dichas horas serán acumuladas hasta completar un día y la fecha de su disfrute se establecerá de común acuerdo entre la empresa y el trabajador.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28. Contrataciones

En los supuestos de producirse nuevas contrataciones, la empresa se compromete a facilitar la ampliación de jornada a aquellos trabajadores fijos que en la actualidad lo están a tiempo parcial y estén interesados en dicha ampliación.

A tal fin, la empresa estará obligada a ofrecer al personal a tiempo parcial los incrementos de jornada que deban producirse como consecuencia de los aumentos de horas contempladas en futuros pliegos de condiciones rectores del servicio.

De producirse peticiones coincidentes, se resolverá a favor de aquellos trabajadores con más antigüedad en el servicio. Este artículo no será de aplicación en aquellos casos en los que las contrataciones se realicen para sustituir o cubrir las ausencias de trabajadores con reserva a puesto de trabajo.



Artículo 29. Igualdad de oportunidades y no discriminación. Protocolo de actuación en los casos de acoso sexual o por razón de sexo.

En esta materia se estará a lo establecido en el Plan de Igualdad de la empresa SAMYL, S.L.

Artículo 30. Régimen disciplinario

En esta materia se estará a lo establecido en el capítulo XI (artículos 47 al 50) del I Convenio Colectivo Estatal Sectorial de Limpieza de Edificios y Locales.

Cláusula Adicional primera

En todo caso lo no recogido en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral vigente, con exclusión expresa del Convenio Provincial de Limpiezas de Edificios y Locales de Albacete, excepción hecha en lo dispuesto en el artículo 16 de este Convenio. Las partes manifiestan y reconocen expresamente que las condiciones que se pactan en el presente Convenio, y que han quedado reflejadas en las cláusulas del mismo, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, son más beneficiosas para los trabajadores que las que hasta ahora han venido rigiendo. Por ello se pacta que estas condiciones permanecerán inalterables, en estructura, concepto y cuantía, en las términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 22, a lo largo de toda la vigencia del Convenio, y, en su caso, compensarán o absorberán cualquier nuevo concepto retributivo, salarial o extrasalarial, que pudiera surgir durante dicha vigencia, distintos a los establecidos en el artículo 22 del presente Convenio, cualquiera que sea su origen.

Cláusula adicional segunda

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, habrán de ser consideradas globalmente, evitando interpretaciones parciales.

Cláusula adicional tercera

En el texto se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y las trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura compleja.

Cláusula adicional quinta

Solución Autónoma de Conflictos Laborales (III ASAC). Las partes firmantes del presente Convenio se adhieren al III acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla-La Mancha (III ASAC, DOCM, n.º 55, de 20 de marzo de 2014), así como a su reglamento de aplicación que vinculará a la empresa y a la totalidad de los trabajadores representados, actuando en primera instancia la Comisión Paritaria de este Convenio.

Tabla de retribuciones año 2016

- Salario base: 687,61 €
15 pagas 10.314,15 €
- Plus puesto de trabajo: 115,51 €
15 pagas 1.732,65 €
- Plus asistencia: 167,29 €
11 pagas 1.840,19€
- Acuerdo SESCOAM: 210,85 €
12 pagas 2.530,20 €
- Total: 16.417,16 €
Plus sábados tarde, domingos y festivos: 47,78 €
Plus especialidad: 74,14 €

Albacete, octubre de 2016.–El Director Provincial, Nicolás Merino Azorí.

22.957



SECCIÓN SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Albacete

ANUNCIO

Visto: El texto del Convenio Colectivo de “Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras” con código de convenio 02000205011981 para el período 1/1/2016 al 31/12/2017 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, en los artículos 3.d) y 13.2 del Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y en el capítulo II del Decreto 99/2013, de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de relaciones laborales.

La Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Albacete de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

ACUERDA:

Primero: Registrar el Convenio Colectivo de Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, en la forma prevista en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Convenio Colectivo de “Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras” de la provincia de Albacete. 2016-2017

Artículo preliminar. Determinación de las partes firmantes

Son partes firmantes del presente Convenio, por la representación empresarial la Asociación de Empresarios del Vino de Albacete (integrada FEDA) y por la representación sindical, Comisiones Obreras (CC. OO.).

Artículo 1. Ámbito territorial

El presente Convenio cuya aplicación será obligatoria en la provincia de Albacete regulará las relaciones de trabajo en las industrias vinícolas, alcohólicas, licoreras, y sidreras.

Artículo 2. Ámbito funcional

Quedan sujetas a este Convenio, por tener la consideración de industrias vinícolas, alcohólicas, licoreras, y sidreras las siguientes:

Elaboración de vinos, crianza y exportación de vinos, elaboración de vinos espumosos, fabricación de vinos gasificados, fabricación de vinagres, fabricación de vermouths y aperitivos alcohólicos, fabricación de aguardientes, holandas y alcoholes vínicos sea cual fuere el origen de estos, fabricación de aguardientes compuestos y licores; elaboración y fabricación de mostos sin fermentar, naturales, azufrados, concentrados, arropes, mistelas y demás derivados procedentes de la uva; fabricación de sidras, así como todas las actividades propias de esta industria derivadas de los productos de la manzana cuando se realicen como complementarias de la fabricación de sidras.

Las cooperativas que realicen algunas de las actividades mencionadas quedarán sujetas a este Convenio respecto a la totalidad de sus trabajadores asalariados que no sean socios cooperativistas.

Asimismo regula este Convenio las relaciones de trabajo en los establecimientos dependientes de las citadas industrias, tales como sucursales o depósitos. Los almacenes de productos propios de las industrias enumeradas quedan igualmente incluidos cuando dependan de las mismas o cuando en ellos se realicen labores de embotellado, envasado o cualquiera otra de tipo industrial.

Artículo 3. Ámbito personal

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que actúen en las industrias enumeradas en el artículo anterior, tanto si realizan una labor técnica o administrativa como si su trabajo se limita simplemente a la aportación de un esfuerzo físico o de atención.

Quedan excluidos de la aplicación del mismo los cargos de dirección, gerencia y de alto consejo.

Artículo 4. Vigencia y duración



El presente Convenio comenzará a regir desde el día 1 de enero de 2016, sea cual fuera su fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 2017.

Este Convenio se prorrogará automáticamente por períodos anuales, salvo denuncia expresa de cualquiera de las parte firmantes, efectuada en cualquier fecha dentro de los sesenta días anteriores a la fecha de finalización de su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5. Condiciones más beneficiosas

Serán respetadas aquellas condiciones más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio y que vengán disfrutando los trabajadores afectados por el mismo.

Artículo 6. Absorción de mejoras

Las condiciones del presente Convenio serán absorbibles y compensables en cómputo anual con cualquier otra mejora establecida anteriormente por las empresas o por normas obligatorias de carácter general o particular que existan en la actualidad o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Artículo 7. Ceses

La indemnización de los trabajadores eventuales al término de su contrato será de 7 días de salario si la duración de aquel fuere de 15 a 30 días; 15 días de salario, si la duración fuera de 30 a 60 días, y 2 días más de salario por cada mes o fracción que exceda de la duración del contrato.

Artículo 8. Jornada

La jornada de trabajo anual de todo el personal afectado por el presente será de 1.784 horas de trabajo efectivo.

Los trabajadores que lo deseen podrán acogerse a un sistema de horario flexible, de jornada continuada o a la concreción de cualquier otro modo de organización del tiempo de trabajo y de los descansos, que permitan la mayor compatibilidad entre el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores y la mejora de la productividad en las empresas. Cualquiera de los sistemas de organización del trabajo antes mencionado, será acordado mediante pacto entre el empresario y el trabajador, garantizando en todo caso la efectividad del derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, regulado en el artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8 Bis. Clasificación profesional

El personal afectado por el presente Convenio se clasifica en el marco de la estructura de grupos profesionales tal y como viene recogido en las tablas salariales anexas.

Artículo 9. Salario base

Para el año 2016 (1/1/2016 a 31/12/2016) se incrementa en un 0,85 % sobre todos los conceptos económicos calculados sobre la tablas de año 2015.

Para el año 2017 (1/1/2017 a 31/12/2017) se incrementa en 1 % sobre todos los conceptos económicos calculados sobre las tablas de 2016.

Artículo 10. Revisión

Durante el período de vigencia de este Convenio no operará cláusula de revisión salarial alguna.

Artículo 11. Plus de productividad

Por el concepto de plus de productividad, se establece un plus por hora efectiva de trabajo abonable a todos los trabajadores cualquiera que sea su categoría profesional en la cuantía que se determina en las tablas anexas. Se abonará en las ausencias retribuidas excepto en vacaciones.

Artículo 12. Horas extraordinarias

Al personal que por razones de producción se vea obligado a realizar horas extraordinarias, estas podrán ser compensadas previo acuerdo entre empresa y trabajador, bien económicamente o bien en acumulación de días de descanso.

Artículo 13. Pagas extraordinarias

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una de ellas abonables en los meses de junio y diciembre, en la forma prevenida en el artículo 57 de la Ordenanza Laboral para las industrias vinícolas. El importe de dichas gratificaciones se calculará sobre los salarios bases de este Convenio vigente en la fecha de su abono más la antigüedad si procediera, no incidiendo por tanto en las mismas cualquier tipo de plus o incentivo que pudieran percibir el trabajador por algún concepto.

Artículo 14. Quebranto de moneda

Los cajeros y los trabajadores que habitualmente realicen funciones de pago o cobro, percibirán cada mes por quebranto de moneda la cantidad que se determina en las tablas anexas para cada año de vigencia del Convenio.

Artículo 15. Cláusula de inaplicación

En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 82.3 del ET según redacción dada por la Ley 3/2012, con las siguientes particularidades:

En caso de acuerdo entre las partes dentro del período de consultas, se presumirá que concurren las causas justificativas de tal decisión. El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. Dicho acuerdo deberá ser comunicado a la Comisión Paritaria en un plazo de diez días desde su formalización.

En materia de inaplicación sobre sistema de remuneración y cuantía salarial, si durante el período de consultas las partes llegasen a un acuerdo, las partes quedan obligadas a pactar una programación de la progresiva convergencia a la recuperación de las condiciones salariales pérdidas durante el período de inaplicación.

Por otra parte, en caso de desacuerdo durante el período de consultas, las partes deberán someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio, como condición obligatoria y en todo caso, siempre con carácter previo al recurso a los procedimientos de mediación y arbitraje. La Comisión dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse a contar desde que la discrepancia le fuese planteada.

Cuando en el seno de la citada comisión no se hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos de mediación y en su caso, arbitraje, previstos en el ASAC, y si pasados dichos trámites persistiese el desacuerdo, cualquiera de las partes podrá someter la solución de las discrepancias a la Comisión Consultiva Regional de Convenios Colectivos, regulada en la Ley 8/2008 de Castilla-La Mancha, la cual habrá de pronunciarse sobre cuestión sometida en el plazo máximo de 25 días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dicho órgano.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral y a la Comisión Paritaria del presente Convenio a los solos efectos de depósito.

Artículo 16. Solución Autónoma de Conflictos Laborales (III ASAC)

Las partes firmantes del presente Convenio se adhieren al III Acuerdo de solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla-La Mancha (III ASAC, DOCM, n.º 55, de 20 de marzo de 2014), así como a su reglamento de aplicación que vinculará a la totalidad de las empresas y a la totalidad de los trabajadores representados, actuando en primera instancia la Comisión Paritaria de este Convenio.

Artículo 17. Vacaciones

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de 30 días de vacaciones al año. En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18. Patrón de la localidad

Se considerará como abonable y no recuperable la festividad del patrón de cada localidad, siempre que coincida con una de las dos fiestas locales.

Artículo 19. Becas por estudio

Las empresas concederán becas, cuando no las obtengan por otro conducto, a los hijos de los trabajadores, en su estudio de enseñanza media y profesional, siempre que haya obtenido la calificación media aprobado con 6 puntos, y para la enseñanza universitaria cuando dicha calificación media sea de notable. Esta beca se destinará a la adquisición de los libros que necesiten en dichas enseñanzas y consistirá en el valor de los mismos.

Artículo 20. Contrato eventual

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos así los exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, los contratos podrán celebrarse con una duración máxima de 12 meses, dentro de un período de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Artículo 21. Contratos formativos.

A) Contrato de formación y aprendizaje: En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2 del ET, y normas de su desarrollo, la utilización del contrato para la formación y el aprendizaje en este Convenio, tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en



una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerido para concertar un contrato en prácticas. El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad ni con los colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente.

La duración mínima del contrato será de 6 meses y la máxima de 2 años. El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75 % durante el primer año, o al 85 %, durante el segundo, de la jornada máxima prevista en este Convenio.

La financiación de las acciones formativas se establecerá a través de las distintas políticas activas, y en todo caso, la gestión de la formación se articulará en el seno del Consejo General de Formación Profesional.

Cuando la empresa incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica, el contrato para la formación se presumirá celebrado en fraude de ley, por lo que automáticamente, se reconvertirá en contrato indefinido.

Los salarios para esta modalidad de contratación será: Para el primer año el 80 % del salario de la categoría contratada y el segundo año el 90 % también de la categoría contratada, más los pluses existentes en el presente Convenio, en todos los casos. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el artículo 11.2 Estatuto de los Trabajadores.

B) Contrato en prácticas: En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.1 del ET, y normas de su desarrollo, podrá concertarse con quienes estuvieren en posesión de título universitario o de Formación Profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente en cada momento, o de certificado de profesionalidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2002, que habiliten para el ejercicio profesional dentro de los cinco años o de siete años cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

1.º La duración del contrato no podrá ser inferior a 6 meses, ni superior a 2 años. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

2.º Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación o certificado de profesionalidad. A tales efectos, los títulos de grado, máster y, en su caso, doctorado, correspondientes a los estudios universitarios no se considerarán la misma titulación, salvo que al ser contratado por primera vez mediante un contrato en prácticas el trabajador estuviera ya en posesión del título superior de que se trate.

3.º No se podrá concertar un contrato en prácticas en base a un certificado de profesionalidad obtenido como consecuencia de un contrato para la formación celebrado anteriormente con la misma empresa.

4.º La retribución del trabajador contratado bajo esta modalidad será del 75 % y el 85 % durante el 1.º y 2.º año, respectivamente, de los salarios de la categoría para la que se ha contratado.

5.º Si al término del contrato el trabajador continuara en la empresa, no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad en la empresa.

En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el artículo 11.1 del ET.

Artículo 22. Contratos fijos-discontinuos

Tendrán la consideración de trabajadores fijos-discontinuos, los contratados para realizar trabajos fijos y periódicos dentro del volumen normal de actividad de la empresa, o, para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos y no se repitan en fechas ciertas dentro del volumen normal de la empresa.

Los contratos eventuales que se vienen realizando para estas tareas se reconvertirán en fijos-discontinuos.

El contrato deberá detallar claramente la actividad o intermitente de que se trate.

– La determinación de la jornada y su distribución horaria.

– El orden de llamamiento se hará rigurosamente por la fecha de contratación anterior, sin ningún tipo de discriminación de sexo, edad, etc.



Artículo 23. Permisos retribuidos especiales

Aquellos trabajadores/as que tengan una antigüedad mínima en la empresa de 20 años y que decidan extinguir voluntariamente su relación laboral una vez cumplidos los 60 años, y antes de cumplir los 65 años, tendrá derechos a disfrutar un permiso retribuido inmediatamente anterior a la fecha de la baja, que se hará efectivo en igual cuantía que el percibido en condiciones normales de trabajo. Las duraciones del mismo serán las siguientes.

Estas gratificaciones se abonarán de una sola vez siendo su cuantía la siguiente:

A los 60 años de edad: Tres meses y medio.

A los 61 años de edad: Tres meses.

A los 62 años de edad: Dos meses y medio.

A los 63 años de edad: Dos meses.

A los 64 años de edad: Un mes y medio.

Artículo 24. Jubilación

En el supuesto de trabajadores que se jubilen anticipadamente, la empresa afectada por dicha jubilación se compromete y obliga a contratar un trabajador por 6 meses como mínimo, en la categoría que estime conveniente la empresa.

Artículo 25. Productividad

Dada la múltiple variedad de tareas de las actividades a que se refiere el presente Convenio no se señalan módulos de productividad por las dificultades de su cálculo, si bien los trabajadores se comprometen a la consecución de una producción normal exigible conforme a la organización de la empresa y al lugar y forma de prestación de los servicios.

Artículo 26. Trabajos de categoría superior

El personal podrá ser destinado circunstancialmente, para desarrollar trabajo de categoría superior a la suya, percibiendo durante el tiempo de la prestación de estos trabajos, el salario correspondiente a la categoría que desarrolle el trabajador durante ese período.

Artículo 27. Salario hora

La determinación del salario hora se llevará a cabo partiendo de un dividendo integrado por la totalidad de los ingresos anuales percibidos por el trabajador en jornada ordinaria, con excepción de los gastos de locomoción si los hubiere, y de un divisor igual al número de horas realmente trabajadas al año, una vez deducidos los períodos de descanso semanal, fiestas nacionales, locales y autonómicas y vacaciones.

Artículo 28. Licencias y permisos

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de las siguientes licencias sin pérdida de su salario en los casos siguientes y por la duración que se indica:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días naturales por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, del cónyuge y de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento a lugar distinto de su residencia habitual, el plazo será de cinco días.

c) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable, oficial y público.

d) 1 día de puente no recuperable coincidente con las fiestas de la localidad.

En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 29. Forma de pago del salario

Las empresas podrán efectuar el pago de los salarios mensualmente mediante talón bancario nominativo a nombre del trabajador o de la persona que él designe, o ingreso en cuenta corriente o cartilla de ahorro designada previamente por el trabajador.

Artículo 30. Prestaciones complementarias a la Seguridad Social

Los trabajadores en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, exceptuando el lumbago, percibirán el 100 % de su salario siendo de cuenta de la empresa el abono de la diferencia que pudiera existir entre las prestaciones de la entidad aseguradora y dicho salario. La diferencia en cuestión será abonada por la empresa a partir del siguiente día a la fecha del accidente siempre y cuando la duración del mismo sea superior a cuatro días y hasta tanto permanezca el trabajador en dicha situación de incapacidad temporal. Se incluye expresamente el “accidente in itinere”.



Los complementos de prestaciones de incapacidad temporal se abonarán, siempre que el trabajador tuviere derecho a la prestación, mientras permanezca el trabajador en dicha situación de incapacidad temporal, y siempre y cuando la relación laboral del trabajador permanezca vigente.

Artículo 31. Salud laboral

En los centros de trabajo donde existan delegados de personal estos se reunirán con la empresa para promover sistemas de prevención de riesgos laborales bajo los criterios de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su desarrollo. En los centros de trabajo donde no existan delegados de personal, asumirá estas funciones el trabajador más antiguo.

Artículo 32. Cambio de puesto de trabajo

A la mujer embarazada, se le facilitará transitoriamente un puesto de trabajo más adecuado, previa justificación facultativa.

Artículo 33. Comisión Provincial de Prevención de Riesgos Laborales

Esta Comisión evaluará la aplicación de la Ley 31/95, LPRL, estableciendo un catálogo de riesgos y enfermedades profesionales, tendentes a facilitar la seguridad y salud del trabajador en el sector, elaborando las políticas de prevención que se consideren necesarias por parte de los técnicos en la materia que participen en esta Comisión a petición de las partes firmantes de este Convenio.

Los delegados de prevención de las empresas han de contar con la formación específica para el desarrollo de sus funciones. Para ello, estos delegados contarán con un crédito de 15 horas anuales, destinadas a recibir formación en el campo de la prevención, al margen de sus horas sindicales legalmente establecidas.

Artículo 34. Ropa de trabajo

Todo aquel trabajador que por su actividad laboral requiriese la utilización de atuendo de trabajo, la empresa estará obligada a facilitar las prendas y complementos adecuados para desarrollar su actividad cada año, una vez en temporada de invierno y otra en verano. En cualquier caso, la empresa deberá reponer tanto las prendas como los complementos, en el caso de que por desgaste de los mismos el trabajador lo requiera.

Artículo 35. Vigilancia de la salud.

Las empresas pondrán los medios adecuados y los trabajadores se concienciarán en orden a establecer una seria y eficaz política de salud.

La empresa garantizará y adoptará las medidas adecuadas para realizar reconocimientos médicos al personal a su servicio, al menos una vez al año. Serán a cargo exclusivo de la empresa los costes del mencionado reconocimiento, incluidos los gastos de desplazamiento si estos fuesen necesarios. Dicho reconocimiento será computado como horario laboral.

Los reconocimientos médicos serán específicos para cada puesto de trabajo, dependiendo de los riesgos que lleve asociado el mismo. Se seguirán los protocolos que realicen las autoridades sanitarias competentes en esta materia.

Para los puestos de trabajo considerados como penosos, tóxicos o peligrosos y en aquellos en los que exista un factor de riesgo que deba ser controlado periódicamente, los reconocimientos se realizarán al menos semestralmente.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de las personas, y la confidencialidad de toda información relacionado con su estado de salud.

Los resultados de los reconocimientos a que se hace referencia serán comunicados al trabajador.

Artículo 36. Formación

A los efectos de este Convenio se entenderá por formación continua el conjunto de acciones formativas, que se desarrollen, a través de las modalidades previstas en el mismo, y en el Acuerdo Nacional de Formación Continua, dirigidas tanto al desarrollo de las competencias y de las cualificaciones profesionales como a la recualificación de los trabajadores ocupados, que permitan compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual del trabajador.

Todos los planes de formación, cualquiera que sea su modalidad, deberán especificar, como mínimo, lo siguiente:

- Objetivos y contenidos de las acciones a desarrollar.
- Colectivo afectado por categorías o grupos profesionales y número de participantes.

- Calendario de ejecución y lugares de importación.
- Instrumentos de evaluación y lugares de impartición.
- Coste estimado de las acciones formativas desglosado o tipos de acciones y colectivos.
- Estimación del montante anual de la cuota de formación profesional a ingresar por la empresa o por el conjunto de empresas afectadas.

COMISIÓN FORMACIÓN CONTINUA

Para realizar las funciones anteriormente descritas se crea la Comisión Sectorial Provincial de Formación Continua en el sector del vinícola, que estará compuesta por 4 miembros de la parte empresarial y cuatro miembros por parte de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

Las partes que lo estimen oportuno podrán solicitar la presencia en dicha comisión, de técnicos en dicha materia, independientemente de los asesores o técnicos de cada parte.

Artículo 37. Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria a la que se refieren los artículos 85.3 e) y 91 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores y otros cuatro de los empresarios, pudiendo dicha Comisión nombrar un presidente para sus deliberaciones, adoptándose los acuerdos por consenso.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación del Convenio
- b) Mediación de los problemas y cuestiones que le sean sometidas
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado
- d) Elaborar los informes requeridos por la autoridad laboral
- e) Conocer de la no aplicación de aquellas empresas que así lo soliciten conforme al procedimiento establecido en el artículo 15 del presente Convenio Colectivo
- f) Emitir informe o dictamen vinculante para la parte que lo solicite de cuantas cuestiones o conflictos individuales o colectivos les sean sometidos a la misma, siempre y cuando afecten a la interpretación del articulado del presente Convenio Colectivo
- g) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia de lo pactado y las que expresamente le vengan atribuidas por el articulado del presente Convenio Colectivo

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos se produzcan como consecuencia de la interpretación del Convenio.

La Comisión deberá sujetarse a las normas establecidas en el ASAC, así como, en última instancia a la autoridad y jurisdicción laboral.

Las cuestiones propias de su competencia que se plantean a la Comisión Paritaria deberán presentarse de forma escrita, y su contenido será el necesario para que pueda examinar y analizar el problema con conocimiento de causa, debiendo tener como contenido mínimo obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto
- b) Razones y fundamentos
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión

Al escrito de consulta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema. La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles. La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito de consulta o, en su caso, complementada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

El domicilio social de esta Comisión Paritaria será en los locales de la Federación de Empresarios de Albacete, sito en la calle de Los Empresarios, n.º 6 de Albacete.

Artículo 38.

Debido a que la actividad del sector de vinícolas es de campañas temporales, se crea una bolsa de 80 horas anuales que se distribuirán previa información a los representantes de los trabajadores de la siguiente forma:

- En los 15 días anteriores y posteriores a la campaña.
- La jornada será como máximo de 10 horas diarias con el tope de 50 horas semanales.
- Las horas que se trabajen en festivos y sábados se abonarán como horas extras.
- En todo caso se respetará la jornada máxima anual pactada en este Convenio.

Artículo 39. Igualdad de oportunidades y no discriminación

Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de la necesidad de seguir avanzando en la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito laboral, e incidir en la igualdad de trato y no discriminación de género, así como en la eliminación de estereotipos, fomentando el igual valor de hombres y mujeres en todos los ámbitos, se comprometen a adoptar las medidas que se estimen necesarias y acuerdan llevar a cabo diferentes actuaciones en base a los siguientes principios:

- Promover la aplicación efectiva de la igualdad de oportunidades en la empresa en cuanto al acceso al empleo, a la formación y reciclaje profesional, a la promoción, a la protección a la maternidad y en las condiciones de trabajo, a la igualdad en el trabajo, eliminando toda discriminación directa/indirecta, así como a la no discriminación salarial por razón de sexo.

- Prevenir, detectar y erradicar cualquier manifestación de discriminación, directa o indirecta.
- Identificar conjuntamente líneas de actuación e impulsar y desarrollar acciones concretas en esta materia.
- Impulsar una presencia equilibrada de la mujer en los ámbitos de la empresa.

La empresa está obligada a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptara las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Las partes firmantes del presente Convenio establecen las siguientes medidas de aplicación en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Medidas referentes al acceso al empleo:

- En las ofertas de empleo, no figurará ningún termino o expresión que pueda contener en sí mismo una limitación por razón de género.
- Los diferentes procesos de selección utilizados serán idénticos para hombres y mujeres y se aplicarán y desarrollarán exactamente bajo las mismas condiciones.

Medidas referentes a la contratación:

- No existirá predeterminación ni discriminación por razón de género en la aplicación de los diferentes tipos de contratación laboral, ni en el momento de su posible novación o rescisión.

Medidas referentes a las retribuciones:

- La política salarial estará basada en principios objetivables, sin que en ningún caso se tengan en cuenta criterios diferenciadores por razón de género.
- El trabajo temporal no supondrá perjuicio para los derechos económicos o profesionales del trabajador o de la trabajadora.

Medidas de igualdad.

Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine la legislación laboral. En el caso de las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en el título IV del capítulo III de la Ley Orgánica de Igualdad, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral.

El Plan de Igualdad contemplará las siguientes materias:

Acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo, conciliación de la vida laboral, personal y familiar, prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo así como, cualquier otra materia que sirva para conseguir y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Medidas específicas en prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Las partes firmantes del presente Convenio manifiestan su rotundo rechazo ante cualquier comportamiento

indeseado de carácter o connotación sexual, comprometiéndose a colaborar eficazmente y de buena fe para prevenir, detectar, corregir y sancionar este tipo de conductas.

A estos efectos se entiende por acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual no deseado, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Se considerarán en todo caso discriminatorio, el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

En la empresa se establecen las siguientes medidas:

- Garantizar los canales de denuncia en casos de denuncia por acoso, por razón de sexo y sexual y tratamiento confidencial de los mismos.
- Establecer acciones informativas y de sensibilización para la lucha contra el acoso.
- Que las personas dentro de la empresa que se responsabilicen de la tramitación de denuncias por acoso sexual tengan la formación adecuada.

Protocolo de actuación en los casos de acoso sexual o por razón de sexo:

Este procedimiento funcionará con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales, se establece un protocolo de actuación, como procedimiento interno e informal, que se iniciará con la denuncia de acoso sexual ante el jefe inmediatamente superior o ante el departamento de Recursos Humanos, o la dirección de la empresa.

La denuncia podrá ser presentada directamente por la persona afectada o a través de su representación sindical con la descripción lo más detallada posible de las conductas o incidentes de las que hubiera sido objeto y dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la empresa, especialmente encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad del acoso denunciado, para lo que se articularán las medidas oportunas al efecto.

Se pondrá en conocimiento inmediato de la representación de los trabajadores la situación planteada, si así lo solicita la persona afectada.

En las averiguaciones a efectuar no se observará más formalidad que la de dar trámite de audiencia a todos los intervinientes, practicándose cuantas diligencias puedan considerarse conducentes al esclarecimiento de los hechos acaecidos.

Durante este proceso, que deberá estar sustanciado en un plazo máximo de diez días, guardarán todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

El procedimiento ha de ser ágil y rápido, otorgar credibilidad y proteger la intimidad, confidencialidad y dignidad de las personas afectada. En el caso de producirse el acoso sexual o por razón de sexo darán lugar a las sanciones disciplinarias oportunas. Se considerarán como falta muy grave el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

La regulación de este protocolo de actuación no impide a las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo negociar otras medidas, procedimientos, o protocolos concretos a emplear de modo interno en esta materia. Ante la ausencia de un protocolo de actuación, en los casos de acoso sexual y por razón de sexo en el seno de la empresa se aplicará el presente.

Artículo 40. Derecho supletorio

En lo no previsto en el presente Convenio se estará al Acuerdo Marco para el sector de vinícolas suscrito por las centrales sindicales y patronal, en sustitución de la antigua Ordenanza laboral, así como al Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Igualdad, Ley General de la Seguridad Social, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales vigentes en cada momento.

Cláusula Adicional primera.

Las empresas que se encuentren ubicadas a más de dos kilómetros del límite del casco urbano facilitarán los medios de transporte a los trabajadores de las mismas para su desplazamiento al centro de trabajo.

Anexo I. Convenio Colectivo de Industrias Vinícolas, Licoreras y Sidreras
TABLAS DEFINITIVAS 2016. (INCREMENTO DEL 0,85 % SOBRE TABLAS 2015. EFECTOS ECONÓMICOS 1/1/2016)

Grupos Profesionales	TABLA SALARIAL 2016
	DEFINITIVA
GRUPO A) TÉCNICOS	
Jefe superior	1.628,73 €
1º Técnico Titulados	
Con Titulación Superior	1.581,41 €
Con Titulación Media	1.341,10 €
Con Titulación Inferior	1.285,05 €
2º Técnico no Titulados	
Encargado General de Bodegas y Fábrica	1.132,38 €
Encargado de Laboratorio	1.132,38 €
Ayudante de Laboratorio	896,01 €
Auxiliar de Laboratorio	788,84 €
GRUPO B) ADMINISTRATIVOS	
Jefe Superior	1.628,73 €
Jefe de Primera	1.250,40 €
Jefe de Segunda	1.132,38 €
Oficial de Primera	990,48 €
Oficial de Segunda	896,01 €
Auxiliar	788,84 €
GRUPO C) COMERCIALES	
Jefe Superior	1.628,73 €
Jefe de Ventas	1.250,40 €
Inspector de Ventas	1.132,38 €
Corredor de Ventas	990,48 €
Viajante	990,48 €
Dependiente de 25 años	788,84 €
GRUPO D) SUBALTERNOS	
Conserje	824,94 €
Subalterno de Primera	806,97 €
Subalterno de Segunda	797,80 €
Auxiliar Subalterno	787,87 €
Personal de Limpieza	787,87 €
Personal de Limpieza por horas	4,93 €
GRUPO E) OBREROS	
Capataces de Bodega y Fábrica	28,71 €
Encargado de Sección o Cuadrilla	28,06 €
Oficial de Primera	27,43 €
Oficial de Segunda	26,80 €
Oficial de Tercera	26,14 €
OFICIOS AUXILIARES	
Oficial de Primera	27,43 €
Oficial de Segunda	26,80 €
Peón Especialista	25,48 €
Peón	25,23 €
PLUS DE PRODUCTIVIDAD	1,88 €
QUEBRANTO DE MONEDA (MENSUAL)	18,71 €

Anexo II. Convenio Colectivo de Industrias Vinícolas, Licoreras y Sidreras
TABLAS DEFINITIVAS 2017. (INCREMENTO DEL 1 % SOBRE TABLAS 2016). EFECTOS ECONÓMICOS 1/1/2017)

Grupos Profesionales	TABLA SALARIAL 2017
	DEFINITIVA
GRUPO A) TÉCNICOS	
Jefe superior	1.845,01 €
1º Técnico Titulados	
Con Titulación Superior	1.597,22 €
Con Titulación Media	1.354,51 €
Con Titulación Inferior	1.297,90 €
2º Técnico no Titulados	
Encargado General de Bodegas y Fábrica	1.143,70 €
Encargado de Laboratorio	1.143,70 €
Ayudante de Laboratorio	904,97 €
Auxiliar de Laboratorio	796,73 €
GRUPO B) ADMINISTRATIVOS	
Jefe Superior	1.845,01 €
Jefe de Primera	1.262,90 €
Jefe de Segunda	1.143,70 €
Oficial de Primera	1.000,38 €
Oficial de Segunda	904,97 €
Auxiliar	796,73 €
GRUPO C) COMERCIALES	
Jefe Superior	1.845,01 €
Jefe de Ventas	1.262,91 €
Inspector de Ventas	1.143,70 €
Corredor de Ventas	1.000,38 €
Viajante	1.000,38 €
Dependiente de 25 años	796,73 €
GRUPO D) SUBALTERNOS	
Conserje	833,19 €
Subalterno de Primera	815,04 €
Subalterno de Segunda	805,78 €
Auxiliar Subalterno	795,75 €
Personal de Limpieza	795,75 €
Personal de Limpieza por horas	4,98 €
GRUPO E) OBREROS	
Capataces de Bodega y Fábrica	29,00 €
Encargado de Sección o Cuadrilla	28,34 €
Oficial de Primera	27,70 €
Oficial de Segunda	27,06 €
Oficial de Tercera	26,40 €
OFICIOS AUXILIARES	
Oficial de Primera	27,71 €
Oficial de Segunda	27,06 €
Peón Especialista	25,73 €
Peón	25,48 €
PLUS DE PRODUCTIVIDAD	1,88 €
QUEBRANTO DE MONEDA (MENSUAL)	16,87 €



Anexo III. CNAES de las actividades incluidas en el ámbito funcional

1101 - Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.

1102 - Elaboración de vinos.

1103 - Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas.

1104 - Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación.

1105 - Fabricación de cerveza.

1106 - Fabricación de malta.

1107 - Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas.

4634 - Comercio al por mayor de bebidas.

5210 - Depósito y almacenamiento.

Albacete, octubre de 2016.–El Director Provincial, Nicolás Merino Azorí.

23.480

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Energía y Medio Ambiente

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de las bases que rigen las convocatorias de subvenciones para la ejecución de auditorías energéticas en los municipios de la provincia de Albacete, por entender como definitiva la aprobación inicial adoptada por acuerdo de Pleno de fecha 1 de septiembre de 2016, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete n.º 110, de 21 de septiembre de 2016, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias a la misma y, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 49, apartado c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza.

Ordenanza reguladora de las bases que rigen las convocatorias de subvenciones para la ejecución de auditorías energéticas en los municipios de la provincia de Albacete

Entre los objetivos prioritarios de la política europea en materia de ahorro y eficiencia energética, se marca la denominada estrategia 20-20-20, consistente en que para el año 2020, exista una reducción del 20 por ciento en el consumo de energía primaria de la Unión Europea, exista una reducción en otro 20 por ciento de los gases de efecto invernadero, y que se eleve la contribución de las energías renovables al 20 por ciento del consumo. Dicha estrategia se ha ido desarrollando a través de diferentes directivas comunitarias, siendo recogida en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma mediante la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de Fomento de las Energías Renovables e Incentivación del Ahorro y Eficiencia Energética en Castilla-La Mancha, que establece como objetivo el potenciar el uso racional de los recursos energéticos de carácter renovable en Castilla-La Mancha, fomentar la utilización racional de la energía en cualquiera de sus formas y promover el ahorro y la eficiencia energética, siendo de aplicación a todos los sectores de actividad, primario, industrial, transporte, servicios y doméstico, tanto en la vertiente de producción como en la vertiente de consumo energético.

Estando prevista la próxima convocatoria para la selección de proyectos de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, que va dirigida a municipios de menos de 20.000 habitantes, o los organismos autónomos dependientes de ellos y a las diputaciones provinciales (o comunidades autónomas uniprovinciales) en el ejercicio de sus competencias, cuando actúen en representación de una agrupación formada por municipios de menos de 20.000 habitantes, es por ello por lo que esta Diputación Provincial está estudiando la posibilidad de presentar un proyecto común para aquellos municipios que puedan estar interesados.

El proyecto sería para la renovación de las instalaciones de alumbrado, iluminación y señalización exterior de los municipios interesados, por lo que para incluir a los diferentes municipios de nuestra provincia en dicho proyecto es imprescindible que cuente con una auditoría energética de las instalaciones de alumbrado exterior.

La Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la JCCM en su Orden de 29/12/2015 publicada en el DIARIO OFICIAL de Castilla-La Mancha el 7 de enero de 2016, establecía las bases reguladoras de las ayudas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, de ahorro y eficiencia energética en el sector público e industrial, y en concreto dentro de su programa 2, para la realización de auditorías en alumbrado público exterior.

La Diputación de Albacete considera necesario el apoyo a la materialización de dichas auditorías ante la falta de medios económicos de los posibles municipios afectados. Por este motivo se desarrollan las siguientes bases de la ordenanza reguladora:

Primera.– Objeto y requisitos para solicitar la subvención.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular el procedimiento, requisitos y condiciones para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Albacete (Ordenanza que supone su marco de interpretación, subordinando las mismas en cualquier caso), a los ayuntamientos de la provincia de Albacete, para la realización de auditorías en alumbrado público exterior.

Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia,

objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

En este contexto las actuaciones susceptibles de ser objeto de las ayudas deberán responder a los siguientes requisitos:

1. Será condición y requisito previo y necesario para optar a las subvenciones indicadas ser beneficiario de la subvención otorgada por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la realización de auditorías en alumbrado público exterior.

2. Las auditorías deberán incorporar todos los puntos mencionados en el protocolo del IDAE y en el protocolo de la JCCM y además presentar una solución de adaptación con cambio de luminarias a LED o incorporación de bloques ópticos de LED en las existentes. En ambos casos con doble nivel con línea de mando.

Además, las auditorías deberán incorporar:

Memoria técnica de la actuación, coherente con el contenido de la auditoría energética presentada, expresiva de la valoración y justificación del consumo y ahorro energético previsto, que contenga los siguientes apartados:

- Objeto
- Ubicación
- Situación actual
- Situación futura
- Tabla de cálculo de ahorro energético
- Período estimado de amortización
- Presupuesto desglosado
- Planos (2 copias) con indicación del nombre de las calles objeto de la actuación, y donde se reflejen en estas los elementos a instalar, detallando su ubicación y potencia de cada uno de los puntos de luz.

Segunda.– Entidades beneficiarias.

Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases los ayuntamientos de la provincia de Albacete que tengan menos de 20.000 habitantes.

Tercera.– Requisitos esenciales.

Las entidades locales de la provincia deberán estar al corriente de sus pagos con la propia Diputación y sus entidades dependientes, entendiéndose que se da esa circunstancia cuando el importe de los derechos reconocidos a favor de dichas entidades y pendientes de pago en el momento de la propuesta de resolución o justificación de la subvención no tenga una demora superior a dos meses desde la fecha de vencimiento.

El órgano instructor comprobará, antes de remitir a fiscalización la propuesta de resolución de la concesión, a través de la plataforma de gestión de subvenciones, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social a las que se refiere el artículo 14.1.e de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de incumplimiento y constancia del mismo a través de la plataforma de intermediación, los solicitantes quedarán automáticamente excluidos de la propuesta de resolución.

No haber recibido una subvención en años anteriores para el mismo fin.

Cuarta.– Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir la finalidad de la ayuda y realizar la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la resolución de concesión.

b) Justificar, en tiempo y forma, ante el órgano concedente de las ayudas, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente, por sí o por terceros designados al efecto, así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

d) Acreditar, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en materia de reintegro de subvenciones y frente a la Seguridad



Social. La justificación de encontrarse al corriente en sus obligaciones de reintegro de subvenciones, tributarias y frente a la Seguridad Social, se efectuará mediante la cumplimentación de la declaración responsable incluida en la solicitud de la subvención, en los términos allí indicados.

e) Comunicar al órgano competente para la concesión de las subvenciones, la obtención de cualesquiera otras ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al de notificación de la concesión de las mismas; así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante cuatro años a contar desde la realización de la auditoría.

g) Cuando estén sujetos a la normativa de contratación pública, serán responsables de cualquier incidencia que pudiera observarse en el curso de los controles que deban efectuarse.

Quinta.– Compatibilidad con otras subvenciones.

Podrán recibirse otras subvenciones con el mismo fin y sobre el mismo objeto. Aquellas entidades locales que hayan solicitado otras subvenciones, hayan resultado las mismas concedidas o no, deberán presentar justificante de dicha solicitud y/o concesión. En ese caso, el importe total de las subvenciones no podrá superar el coste total de la auditoría.

Sexta.– Criterios objetivos de otorgamiento de concesión de la subvención.

La concesión de las subvenciones se llevará a cabo mediante la comparación, en un único procedimiento, de las solicitudes presentadas, clasificándolas por orden decreciente de puntuación, hasta agotar la dotación presupuestaria consignada en la convocatoria, de conformidad con los criterios de valoración que se detallan. Las solicitudes serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios, asignándoles una puntuación global a cada uno de 0 a 100 puntos:

1. De acuerdo al número de habitantes según la cifra oficial de población del INE a fecha de 1 de enero de 2015:

Puntuación = $75 - N.^{\circ}$ de habitantes afectados por la auditoría/1.000.

2. De acuerdo al número de núcleos de población que cuentan con alumbrado exterior en su municipio:

Más de 100 núcleos: 25 puntos

Más de 50 y menos de 101 núcleos: 20 puntos

Más de 10 y menos de 51 núcleos: 15 puntos

Más de 5 y menos de 11 núcleos: 10 puntos

Más de 1 y menos de 6 núcleos: 5 puntos

1 núcleo: 0 puntos

Séptima.– Órganos competentes para la tramitación y concesión de la subvención.

Los órganos competentes serán los que se relacionan a continuación:

1. Órgano de resolución: El órgano competente para resolver la convocatoria anual será el Presidente de la Diputación.

2. Órgano instructor: Corresponde la instrucción del procedimiento y propuesta de resolución de concesión de subvenciones al servicio competente en materia energética en la Diputación, con el visto bueno del Diputado de área.

3. Órgano colegiado: Las peticiones presentadas serán examinadas mediante una Comisión Técnica de Valoración integrada por:

a. Vocal: Jefe del Servicio competente en materia energética de la Diputación de Albacete.

b. Vocal: Jefe de Sección de Energía de la Diputación de Albacete.

Octava.– Seguimiento y control.

La Diputación Provincial, a través del Servicio de Energía y Medio Ambiente, se reserva el derecho de seguimiento, inspección y control de las actividades subvencionadas, así como la petición de los documentos que considere necesarios.

Novena.– Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación: Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación de Albacete; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento (Real Decreto 887/2006, de 21 de junio)); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 4/1999, de modificación de la anterior; la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Albacete.

Décima.– Vigencia.

La vigencia de las presentes bases se extiende desde la publicación definitiva de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia hasta su modificación o derogación por el Pleno de la Diputación Provincial de Albacete.

Albacete, noviembre de 2016.

23.581



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error material en diversas “marcas” de las pruebas físicas, en la publicación de las convocatorias y bases específicas de plazas de Oficial y Subinspector de la Policía Local, incluidas en las ofertas de empleo público de 2015, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 96, de 19 de agosto de 2016, y de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la rectificación de las mismas, debiendo quedar dichas pruebas de la manera siguiente:

Pruebas selectivas: Oficial de la Policía Local:

PRUEBAS DE BAREMACIÓN Y MARCAS

A) CARRERA DE VELOCIDAD (60 MTS)

HOMBRES

Puntos	- 30	- 35	- 40	- 50	50 o más
1	Más de 10,60	Más de 11,70	Más de 11,90	Más de 12,90	Más de 15,90
2	10,60	11,70	11,90	12,90	15,90
3	9,90	10,00	10,20	11,20	14,20
4	9,40	9,50	9,70	10,70	13,70
5	9,20	9,30	9,50	10,50	13,50
6	9,00	9,10	9,30	10,30	13,30
7	8,90	9,00	9,10	10,10	13,10

MUJERES

Puntos	- 30	- 35	- 40	- 50	50 o más
1	Más de 13,10	Más de 13,20	Más de 13,40	Más de 14,40	Más de 17,40
2	13,10	13,20	13,40	14,40	17,40
3	12,10	12,20	12,40	13,40	16,40
4	11,40	11,50	11,70	12,70	15,70
5	10,90	11,00	11,20	12,20	15,20
6	10,70	10,80	11,00	12,00	15,00
7	10,50	10,60	10,80	11,80	14,80

B) CARRERA DE RESISTENCIA (1.000 MTS)

HOMBRES

Puntos	- 30	- 35	- 40	- 50	50 o más
1	Más de 4,50	Más de 4,55	Más de 5,05	Más de 5,45	Más de 6,45
2	4,50	4,55	5,05	5,45	6,45
3	4,25	4,30	4,40	5,20	6,20
4	4,15	4,20	4,30	5,10	6,10
5	4,05	4,10	4,20	5,00	6,00
6	3,55	4,00	4,10	4,50	5,50
7	3,45	3,55	4,00	4,40	5,30



MUJERES

Puntos	- 30	- 35	- 40	- 50	50 o más
1	Más de 6,00	Más de 6,05	Más de 6,15	Más de 6,55	Más de 7,55
2	6,00	6,05	6,15	6,55	7,55
3	5,30	5,35	5,45	6,25	7,25
4	5,05	5,10	5,20	6,00	7,00
5	4,55	5,00	5,10	5,50	6,50
6	4,45	4,50	5,00	5,40	6,40
7	4,35	4,40	4,50	5,30	6,30

c) SALTO DE LONGITUD (MTS)

HOMBRES

Puntos	- 30	- 35	- 40	- 50	50 o más
1	Menos de 1,75	Menos de 1,70	Menos de 1,60	Menos de 1,35	Menos de 1,05
2	1,75	1,70	1,60	1,35	1,05
3	1,85	1,80	1,70	1,45	1,15
4	1,95	1,90	1,80	1,55	1,25
5	2,05	2,00	1,90	1,65	1,35
6	2,10	2,05	1,95	1,70	1,40
7	2,15	2,10	2,00	1,75	1,45

MUJERES

Puntos	- 30	- 35	- 40	- 50	50 o más
1	Menos de 1,35	Menos de 1,35	Menos de 1,20	Menos de 0,95	Menos de 0,65
2	1,35	1,35	1,20	0,95	0,65
3	1,45	1,45	1,30	1,05	0,75
4	1,55	1,55	1,40	1,15	0,85
5	1,65	1,65	1,50	1,25	0,95
6	1,75	1,75	1,60	1,35	1,05
7	1,85	1,80	1,65	1,40	1,10

d) NATACIÓN (25 MTS)

HOMBRES

Puntos	- 30	- 35	- 40	- 50	50 o más
1	Más de 24,10	Más de 24,40	Más de 25,40	Más de 27,40	Más de 30,40
2	24,10	24,40	25,40	27,40	30,40
3	22,10	22,40	23,40	25,40	28,40
4	21,20	21,50	22,50	24,50	27,50
5	20,60	20,90	21,90	23,90	26,90
6	20,30	20,60	21,60	23,60	26,60
7	20,00	20,30	21,30	23,30	26,30



MUJERES

Puntos	- 30	- 35	- 40	- 50	50 o más
1	Más de 29,10	Más de 29,40	Más de 30,40	Más de 32,40	Más de 35,40
2	29,10	29,40	30,40	32,40	35,40
3	27,10	27,40	28,40	30,40	33,40
4	26,20	26,50	27,50	29,50	32,50
5	25,60	25,90	26,90	28,90	31,90
6	25,30	25,60	26,60	28,60	31,60
7	25,00	25,30	26,30	28,30	31,30

E) BALÓN MEDICINAL

HOMBRES

Puntos	- 30	- 35	- 40	- 50	50 o más
1	Menos de 6,50	Menos de 6,40	Menos de 6,00	Menos de 5,25	Menos de 4,25
2	6,50	6,40	6,00	5,25	4,25
3	6,75	6,65	6,25	5,50	4,5
4	7,00	6,90	6,50	5,75	4,75
5	7,25	7,15	6,75	6,00	5,00
6	7,55	7,45	7,05	6,25	5,30
7	7,60	7,50	7,15	6,50	5,50

MUJERES

Puntos	- 30	- 35	- 40	- 50	50 o más
1	Menos de 4,75	Menos de 4,65	Menos de 4,25	Menos de 3,50	Menos de 2,50
2	4,75	4,65	4,25	3,50	2,50
3	5,00	4,90	4,50	3,75	2,75
4	5,25	5,15	4,75	4,00	3,00
5	5,50	5,40	5,00	4,25	3,25
6	5,75	5,65	5,25	4,50	3,50
7	6,05	5,95	5,55	4,80	3,80

Pruebas selectivas: Subinspector de la Policía Local:

PRUEBAS DE BAREMACIÓN Y MARCAS

A) CARRERA DE VELOCIDAD (60 MTS)

HOMBRES

Puntos	- 30	- 35	- 40	- 50	50 o más
1	Más de 10,60	Más de 11,70	Más de 11,90	Más de 12,90	Más de 15,90
2	10,60	11,70	11,90	12,90	15,90
3	9,90	10,00	10,20	11,20	14,20
4	9,40	9,50	9,70	10,70	13,70
5	9,20	9,30	9,50	10,50	13,50
6	9,00	9,10	9,30	10,30	13,30
7	8,90	9,00	9,10	10,10	13,10



MUJERES

Puntos	- 30	- 35	- 40	- 50	50 o más
1	Más de 13,10	Más de 13,20	Más de 13,40	Más de 14,40	Más de 17,40
2	13,10	13,20	13,40	14,40	17,40
3	12,10	12,20	12,40	13,40	16,40
4	11,40	11,50	11,70	12,70	15,70
5	10,90	11,00	11,20	12,20	15,20
6	10,70	10,80	11,00	12,00	15,00
7	10,50	10,60	10,80	11,80	14,80

B) CARRERA DE RESISTENCIA (1.000 MTS)

HOMBRES

Puntos	- 30	- 35	- 40	- 50	50 o más
1	Más de 4,50	Más de 4,55	Más de 5,05	Más de 5,45	Más de 6,45
2	4,50	4,55	5,05	5,45	6,45
3	4,25	4,30	4,40	5,20	6,20
4	4,15	4,20	4,30	5,10	6,10
5	4,05	4,10	4,20	5,00	6,00
6	3,55	4,00	4,10	4,50	5,50
7	3,45	3,55	4,00	4,40	5,30

MUJERES

Puntos	- 30	- 35	- 40	- 50	50 o más
1	Más de 6,00	Más de 6,05	Más de 6,15	Más de 6,55	Más de 7,55
2	6,00	6,05	6,15	6,55	7,55
3	5,30	5,35	5,45	6,25	7,25
4	5,05	5,10	5,20	6,00	7,00
5	4,55	5,00	5,10	5,50	6,50
6	4,45	4,50	5,00	5,40	6,40
7	4,35	4,40	4,50	5,30	6,30

C) SALTO DE LONGITUD (MTS)

HOMBRES

Puntos	- 30	- 35	- 40	- 50	50 o más
1	Menos de 1,75	Menos de 1,70	Menos de 1,60	Menos de 1,35	Menos de 1,05
2	1,75	1,70	1,60	1,35	1,05
3	1,85	1,80	1,70	1,45	1,15
4	1,95	1,90	1,80	1,55	1,25
5	2,05	2,00	1,90	1,65	1,35
6	2,10	2,05	1,95	1,70	1,40
7	2,15	2,10	2,00	1,75	1,45



MUJERES

Puntos	- 30	- 35	- 40	- 50	50 o más
1	Menos de 1,35	Menos de 1,35	Menos de 1,20	Menos de 0,95	Menos de 0,65
2	1,35	1,35	1,20	0,95	0,65
3	1,45	1,45	1,30	1,05	0,75
4	1,55	1,55	1,40	1,15	0,85
5	1,65	1,65	1,50	1,25	0,95
6	1,75	1,75	1,60	1,35	1,05
7	1,85	1,80	1,65	1,40	1,10

d) NATACIÓN (25 mts)

HOMBRES

Puntos	- 30	- 35	- 40	- 50	50 o más
1	Más de 24,10	Más de 24,40	Más de 25,40	Más de 27,40	Más de 30,40
2	24,10	24,40	25,40	27,40	30,40
3	22,10	22,40	23,40	25,40	28,40
4	21,20	21,50	22,50	24,50	27,50
5	20,60	20,90	21,90	23,90	26,90
6	20,30	20,60	21,60	23,60	26,60
7	20,00	20,30	21,30	23,30	26,30

MUJERES

Puntos	- 30	- 35	- 40	- 50	50 o más
1	Más de 29,10	Más de 29,40	Más de 30,40	Más de 32,40	Más de 35,40
2	29,10	29,40	30,40	32,40	35,40
3	27,10	27,40	28,40	30,40	33,40
4	26,20	26,50	27,50	29,50	32,50
5	25,60	25,90	26,90	28,90	31,90
6	25,30	25,60	26,60	28,60	31,60
7	25,00	25,30	26,30	28,30	31,30

e) BALÓN MEDICINAL

HOMBRES

Puntos	- 30	- 35	- 40	- 50	50 o más
1	Menos de 6,50	Menos de 6,40	Menos de 6,00	Menos de 5,25	Menos de 4,25
2	6,50	6,40	6,00	5,25	4,25
3	6,75	6,65	6,25	5,50	4,5
4	7,00	6,90	6,50	5,75	4,75
5	7,25	7,15	6,75	6,00	5,00
6	7,55	7,45	7,05	6,25	5,30
7	7,60	7,50	7,15	6,50	5,50



MUJERES

Puntos	- 30	- 35	- 40	- 50	50 o más
1	Menos de 4,75	Menos de 4,65	Menos de 4,25	Menos de 3,50	Menos de 2,50
2	4,75	4,65	4,25	3,50	2,50
3	5,00	4,90	4,50	3,75	2,75
4	5,25	5,15	4,75	4,00	3,00
5	5,50	5,40	5,00	4,25	3,25
6	5,75	5,65	5,25	4,50	3,50
7	6,05	5,95	5,55	4,80	3,80

Albacete, 3 de noviembre de 2016.-El Alcalde, Francisco Javier Cuenca García.

23.365



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

ANUNCIO

Don Francisco Javier Núñez Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, en virtud de las atribuciones que la legislación vigente, en especial la de Régimen Local, me confiere, y

Resultando: Que el día 13 de junio de 2015, ha sido constituida la nueva Corporación Municipal surgida de las elecciones municipales del 24 de mayo anterior, y he sido proclamado Alcalde-Presidente de la misma.

Resultando: Que en fecha 29 de junio de 2015 dicté Decreto número 1.355, por el que efectué delegaciones a favor de determinados concejales.

Resultando: Que en el tiempo transcurrido desde el último Decreto de delegaciones se hace necesario ampliar y reajustar materias incluidas en las delegaciones efectuadas en su día, concretamente las correspondientes a los concejales don Israel Rico, don Paulino Ruano Cuenca y don José Antonio Gil, así como las de las concejalas doña María José Tébar y doña Antonia Millán.

Considerando: Lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

HE RESUELTO:

Primero.– Modificar las delegaciones efectuadas a favor de las Sras. Tébar Oliva y Millán Bonete, así como las de los Sres. Gil Cuenca, Rico Iniesta y Ruano Cuenca, quedando las mismas como a continuación se indica.

Segundo.– Delegar en la Concejala de este Ayuntamiento doña María José Tébar Oliva, a quien se denominará Concejala de Educación, Juventud, Igualdad y Cementerio, con carácter genérico, las siguientes atribuciones:

- Dirección y gestión en materia de juventud, que comprende la organización de actividades juveniles, centro de Información Juvenil y ocio alternativo, en especial se adscribe la dirección del Centro Joven.
- Dirección y gestión en los expedientes que se tramiten con relación al Cementerio.
- Dirección y gestión en materia de Educación, que comprenderá la dirección y gestión del servicio de Educación y Escuelas Infantiles, que lleva consigo la dirección y gestión del carnaval.
- La autorización y disposición de gasto hasta 200.000 euros, en las materias delegadas, así como la resolución de los actos administrativos y recursos presentados contra dichos actos dictados en virtud de la delegación que ostenta.
- La dirección y gestión de los servicios de igualdad de género y oportunidades y centro de la mujer.

Tercero.– Delegar de forma genérica en el Concejal de este Ayuntamiento, don José Antonio Gil Cuenca, a quien se denominará Concejal de Bienestar Social, Sanidad y Participación Ciudadana, las siguientes atribuciones:

- La coordinación y dirección del Área de Servicios Socio-Comunitarios de este Ayuntamiento.
- La dirección y gestión de los servicios de Acción Social, que comprende todos los servicios sociales en general y en especial, atención a personas con discapacidad, sensibilización e información, drogodependencias, campañas de prevención, menores, familia e infancia, sectores sociales, convivencia e integración, atención a la dependencia, voluntariado y mayores.
- La dirección y gestión de aquellos expedientes cuyas materias versen sobre la relación y cooperación internacional, inmigración y atención a ONG's y colectivos en riesgo de exclusión social.
- Dirección y gestión del Registro de Parejas de Hecho, ordenar en el mismo la inscripción de estas.
- Dirigir el plan local de drogas y atención a las conductas adictivas.
- Atención y participación ciudadana, que a su vez conlleva la Presidencia del Foro de la Participación.
- Dirección y propuesta de resolución en todos aquellos asuntos referidos a materias sanitarias tanto humana como animal, tales como control sanitario de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones, control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico deportivas y de recreo, control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humanos, así como los medios de su transporte.

- La autorización y disposición de gasto hasta 200.000 euros, en las materias delegadas, así como la resolución de los actos administrativos y recursos presentados contra dichos actos dictados en virtud de la delegación que ostenta.

Cuarto.– Delegar de forma genérica en el Concejal don Israel Rico Iniesta, a quien se denominará Concejal de Turismo, Fiestas, Feria, Recreación Histórica y Patrimonio, las atribuciones de dirección y gestión, y propuestas de resolución, en las siguientes materias:

- Dirección y propuesta de resolución en materia de turismo en general y en especial la coordinación de actividades turísticas, promoción y difusión de la imagen de la ciudad, en especial en ferias y certámenes, en cualquiera de sus formas, así como coordinación de las publicaciones de carácter turístico.

- Gestión y coordinación con la empresa adjudicataria para la prestación del servicio de turismo, así como la supervisión de actividades de promoción turística en nombre del Ayuntamiento.

- Coordinación y empleo para su aprovechamiento de todos los recursos municipales con capacidad de ser explotados turísticamente: Monumentales, industriales, formativos, educativos, medioambientales, gastronómicos, etc.

- Dirección y propuesta de resolución en materia de patrimonio histórico-artístico, que comprende el desarrollo y la gestión del mismo, la dinamización, así como promover las relaciones con otras instituciones tanto público como privadas para elevar su potencial, garantizar su conservación y promover su enriquecimiento, así como las inversiones en el Patrimonio Cultural Municipal.

- Dirección y gestión en materia de fiestas, que comprende en especial fiestas mayores, fiestas de los barrios, cabalgata de Reyes y en general otras actividades festivas que se celebren en el municipio.

- Organización y coordinación de la feria y gestión del recinto ferial.

- La autorización y disposición de gasto hasta 200.000 euros, en las materias delegadas, así como la resolución de los actos administrativos y recursos presentados contra dichos actos dictados en virtud de la delegación que ostenta.

- La coordinación e impulso de las actividades de recreación histórica, en especial en lo referente a la batalla de Almansa; así como la dirección del centro de interpretación de la batalla y el desarrollo de sus actividades.

Quinto.– Delegar de forma específica en el Concejal de este Ayuntamiento don Paulino Ruano Cuenca, a quien se denominará Concejal de Cultura, y Relaciones Internacionales, las atribuciones de dirección y gestión en materia de:

- La coordinación y dirección de la Sección de Cultura, que comprende las facultades de dirigir y gestionar en las materias del servicio de cultura (Universidad Popular, actos culturales, exposiciones, información cultural, educación básica de adultos, biblioteca y archivo, museos), y gestión de los teatros municipales.

- Representa al Ayuntamiento en el Comité de Hermanamiento, así como Cooperación Internacional.

Sexto.– Delegar de forma específica en el Concejal de este Ayuntamiento doña Antonia Millán Bonete, a quien se denominará Concejala de Promoción Económica y Empleo, las atribuciones de dirección y gestión en materia de:

- La coordinación y dirección de los servicios de empleo, escuela taller y planes de empleo.

- Promoción económica, así como el impulso y la dinamización de todas las actividades vinculadas con la economía municipal.

- Dirección y coordinación de la oficina de Apoyo al Emprendedor, que incluye la dirección del Punto de Atención al Emprendedor.

- Vivero de empresas, ostentando la representación de Almansa en la red nacional de viveros de empresas.

- La supervisión y gestión de los Fondos EDUSI.

Séptimo.– Se entenderá aceptada la delegación, si en el término de los tres días hábiles, siguientes a la notificación, ninguno de los concejales arriba indicados hacen constar lo contrario.

Octavo.– Dar cuenta de la presente delegación al Pleno, en la primera sesión que este celebre con posterioridad al presente Decreto.

Noveno.– La delegación de las atribuciones que se realiza a través del presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha de su inclusión en el Libro Registro de Resoluciones y Decretos, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y una vez hayan sido aceptadas por los destinatarios del mismo.

Almansa, noviembre de 2016.

23.521



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y resultando que intentada la notificación, no se ha podido practicar, se hace pública la misma dirigida a doña Raquel Cebrián Casado y doña Alicia Cebrián Casado, como consecuencia del expediente urbanístico referido a los inmuebles sitos en calle Cura, n.º 36 y calle Ramón y Cajal, n.º 15.

“Por the presente se le da traslado del informe emitido con fecha de 18 de julio de 2016, por parte del Sr. Arquitecto Técnico asesor municipal, cuyo texto literal es el siguiente:

INFORME TÉCNICO SOBRE EL INMUEBLE EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN SITO ENTRE LAS CALLES RAMÓN Y CAJAL, N.º 15 Y CURA, N.º 36 CUYOS TITULARES CATASTRALES SON HEREDEROS DE MARÍA MONJE MUÑOZ

Don José Alfonso Medina Teruel, Arquitecto Técnico Asesor Municipal de Casas de Juan Núñez en materia de urbanismo y obras, a requerimiento de la Alcaldía, previa visita de reconocimiento al inmueble de referencia, INFORMA:

1.º- Que con fechas 11 de julio de 2016, efectúo visita de reconocimiento al inmueble sito en calle Cura, n.º 36 con fachada a calle Ramón y Cajal, n.º 15 y referencia catastral: 4991202XJ2249S0001 TI.

Y observó que en la fachada de la calle Ramón y Cajal, n.º 15, y concretamente en la planta primera hay un muro lateral perpendicular al muro de carga de fachada, que está totalmente desprendido y desplomado con respecto al muro de fachada, por lo que amenaza con caer de forma inminente fundamentalmente sobre el patio del inmueble con riesgo dada su altura de desprendimientos parciales sobre la acera de la calle Ramón y Cajal (se adjuntan fotos del mismo y certificación catastral de la finca).

2.º- Que dado el mal estado y el riesgo inminente que representa el citado muro para los vecinos que transiten por la zona, deben adoptarse de forma urgente las siguientes medidas:

– Debe señalizarse y acotarse la zona de peligro de forma que los viandantes no puedan entrar por descuido en la zona potencialmente peligrosa (esta medida se debe adoptar de forma inmediata el mismo día 11 de julio y así se ordena al personal municipal).

– Debe apearse o apuntalar el muro en mal estado para evitar que caiga hasta que se proceda de forma ordenada a su demolición en condiciones de seguridad.

– Debe comunicarse de forma urgente al titular del inmueble, la situación de peligro existente en su finca, para que proceda a la demolición urgente de la zona peligrosa en condiciones de seguridad, para evitar posibles daños personales y materiales, apercibiéndole que de no actuar con la debida diligencia puede incurrir en responsabilidades graves que pueden a su vez conllevar sanciones.

CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto en el informe anterior, entiendo que desde el punto de vista técnico debe procederse a la demolición urgente del muro desprendido y desplomado citado, por representar un peligro inminente para los vecinos que transiten por la zona, adoptando de forma inmediata las medidas descritas en el punto número dos, para prevenir posibles daños a las personas.

No obstante la superioridad decidirá.

Lo que tengo el honor de informar a los efectos oportunos.

En Casas de Juan Núñez a 18 de julio de 2016.–El Técnico Municipal:

Lo que hago constar para que surta los efectos oportunos en Casas de Juan Núñez a 25 de julio de 2016.–El Alcalde, Alonso Cutanda Moreno.



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN

ANUNCIO

Por don Joaquín Bernabé Simarro, en nombre y representación de Intermediaciones Multisectoriales, S.L., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de “almacén de productos de droguería e higiene”, con emplazamiento en c/ Ciudad Real, n.º 13, nave 6 del polígono industrial Camporroso de este término municipal.

Lo que se hace público, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Chinchilla de Montearagón, 26 de octubre de 2016.–El Alcalde en funciones, José Ignacio Díaz Huedo.

23.036



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace pública la resolución de Alcaldía n.º 2.294 de fecha 26 de octubre de 2016, por la que se efectúa delegación de competencias del Alcalde para la celebración de matrimonio civil el próximo día 12 de noviembre de 2016, en doña María del Carmen Rodríguez Rodríguez, Concejala de este Ayuntamiento.

Hellín, 2 de noviembre de 2016.–El Alcalde, Ramón García Rodríguez.

23.278



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

ANUNCIO

Doña Ángeles Martínez García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la villa de Munera (Albacete),

Hace saber: Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 212 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales RDL 2/2004 de 5 de marzo y demás disposiciones complementarias, se abre un período de información pública en relación con el expediente de aprobación de la cuenta general del Ayuntamiento de Munera del año 2015.

En la Secretaría-Intervención de esta Corporación se encuentra expuesta al público la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2015, el informe de la Comisión Especial de Cuentas reunida en sesión de 2 noviembre de 2016, y demás documentos que la integran a fin de que durante dicho plazo de 15 días y ocho más puedan ser examinadas por los interesados legítimos y presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento en Munera a 2 de noviembre de 2016.–La Alcaldesa, Ángeles Martínez García. 23.290



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

ANUNCIO

Habiendo quedado vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de este municipio, por el presente se abre un período de veinte días contados a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y, hasta las catorce horas del que haga veinte para presentar las solicitudes para el citado cargo, con arreglo al modelo que al final se inserta.

Se estima procedente hacer las siguientes aclaraciones:

1.º– La elección se hace por un período de cuatro años.

2.º– Podrá presentar la solicitud toda persona que reúna los requisitos exigidos en la legislación vigente: Ser español, mayor de edad y no estar incurso para el ejercicio de la función por causa de incapacidad o incompatibilidad.

3.º– El artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: “Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán elegidos por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales así lo soliciten. Si no hubiera solicitante el Pleno elegirá libremente.

El lugar de presentación será en el Registro General del Ayuntamiento, donde se facilitará a los interesados el modelo de instancia para participar en esta convocatoria.

MODELO DE INSTANCIA

D./D.^a..., mayor de edad, natural de... y vecino de..., con domicilio en..., enterado/a de la convocatoria para ocupar la plaza de Juez de Paz sustituto en esta localidad, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha... y número... y reuniendo las condiciones exigidas, es por lo que, solicito de V. I., me sea admitida a trámite la presente instancia para desempeñar dicho cargo. Fecha...

Todas las instancias irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Munera, 3 de noviembre de 2016 –La Alcaldesa, Ángeles Martínez García.

23.373



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZOHONDO

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 29/9/2016, sobre los expedientes de modificación de créditos siguientes y que se hacen públicos resumidos por capítulos:

1.º- Expediente de modificación de créditos n.º 1/2016 del vigente presupuesto municipal adopta la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
943	226.99	Otros gastos diversos pendientes de aplicación definitiva años 2013-2014 (gastos por transferencias a Mancomunidad Almenara y consorcios)	42.669,35
		Total gastos	42.669,35

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

Económica concepto	Descripción	Euros
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	42.669,35
	Total ingresos	42.669,35

2.º- Expediente de modificación de créditos n.º 2/2016 del vigente presupuesto municipal adopta la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
920	226.10	Gastos diversos pendientes de aplicación definitiva año 2015 (*detalle en documento anexo)	54.721,26
		Total gastos	54.721,26

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

Económica concepto	Descripción	Euros
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	54.721,26
	Total ingresos	54.721,26

3.º- Expediente de modificación de créditos n.º 3/2016 del vigente presupuesto municipal adopta la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
920	226.10	Gastos diversos pendientes de aplicación definitiva año 2015 (*detalle en documento anexo)	25.861,08
		Total gastos	25.861,08



Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

Económica concepto	Descripción	Euros
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	25.861,08
	Total ingresos	25.861,08

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Pozohondo a 4 de noviembre de 2016.–El Alcalde, Víctor Martínez Jiménez.

23.490



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

ANUNCIO

MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público, por el plazo de 30 días hábiles, el expediente de aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas para el ejercicio 2017:

- Ordenanza fiscal n.º 1. Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal n.º 2. Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza n.º 10. Reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.
- Ordenanza n.º 41. Reguladora del precio público por prestación de los servicios de Tanatorio municipal (segregada de la antigua Ordenanza 10).
- Ordenanza fiscal n.º 19. Reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones polideportivas municipales.
- Ordenanza n.º 42. Reguladora del precio público por la utilización de instalaciones deportivas municipales (complejo deportivo David Castro Fajardo y piscina de verano) (segregada de la antigua Ordenanza 19).
- Ordenanza fiscal n.º 20. Reguladora del precio público por asistencia y estancia en residencias de mayores.
- Ordenanza fiscal n.º 29. Reguladora de la tasa por el servicio de protección y control de animales domésticos y su recogida en la perrera municipal.

Acuerdo adoptado en sesión plenaria de diez de noviembre de dos mil dieciséis.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 18 del citado RDL, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 30 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOP.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En La Roda a 10 de noviembre de 2016.–El Alcalde-Presidente, Vicente Aroca Sáez.



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

ANUNCIO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este municipio:

Hacer saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación a los interesados, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican:

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, en la Secretaría Municipal, sita en la primera planta de la Casa Consistorial, plaza de la Iglesia, 5, de Villamalea, al efecto de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, en caso de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Expediente	Obligado tributario	Concepto
0167/2016	JULIO DIEGO JIMENEZ MONTOYA	SANCION TRAFICO
0143/2016	ANGEL LECHIGUERO CATALA	SANCION TRAFICO
088/2016	RAUL PIERA MARTINEZ	SANCION TRAFICO
083/2016	MARGARITA BRAVO MENGUAL	SANCION TRAFICO
055/2016	MIGUEL TENDERO TEBAR	SANCION TRAFICO
046/2016	MANUEL GOMEZ BELTRAN	SANCION TRAFICO
013/2016	AGRIBECO, S.L.	SANCION TRAFICO
015/2016	JOSE MANUEL HERNANDEZ HERREROS	SANCION TRAFICO
002/2016	JUAN FLORIDO ALGAR	SANCION TRAFICO
005/2016	LUISA GARCIA VILLANUEVA	SANCION TRAFICO
OR170/2015	EL MOSTAFA EL MESAFY	VENTA AMBULANTE

Villamalea a 2 de noviembre de 2016.–El Alcalde, Cecilio González Blasco.

23.496



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

URVIAL, SOCIEDAD DE GESTIÓN URBANÍSTICA, S.L.U.

ANUNCIO

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Administración de Urvial, Sociedad de Gestión Urbanística, S.L.U., de fecha 6 de octubre de 2016, se hace pública por el presente anuncio la convocatoria para adjudicar el contrato cuyas características se describen seguidamente:

1.- Entidad adjudicadora:

URVIAL, Sociedad de Gestión Urbanística, S.L.U.

2.- Objeto del contrato:

Arrendamiento con opción a compra de un local comercial propiedad de URVIAL, Sociedad de Gestión Urbanística, S.L.U., sito en la ciudad de Albacete, y que se señala en anexo n.º 1 que sigue al presente anuncio.

3.- Forma de adjudicación

El inmueble se adjudicará por riguroso orden de entrada de las correspondientes solicitudes en el registro de esta Sociedad Mercantil Local.

4.- Precio del contrato:

El que se señala para el local comercial en el anexo n.º 2 que sigue al presente anuncio.

En el supuesto de ejercicio de opción de compra su plazo y las deducciones del precio de venta en concepto de rentas abonadas por alquiler son las que se especifican en la cláusula novena del pliego.

5.- Garantías:

No se exigen.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: URVIAL, S.L.U.

b) Domicilio: Calle Cruz, n.º 68, bajo.

c) Localidad y código postal: Albacete, 02001.

d) Teléfono: 967 191 047.

e) Página web: www.albacete.es/es/webs-municipales/urvial.

7.- Presentación de las solicitudes:

a) Plazo de presentación: La formulación de las solicitudes se realizará a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete. Dicho plazo estará abierto hasta el plazo de dos meses desde dicha fecha.

b) Forma de presentación: Mediante solicitud formulada al efecto que será registrada en el Registro de esta Sociedad Mercantil Local. Las ofertas podrán ser presentadas de modo presencial en las oficinas de URVIAL, S.L.U, y en su caso, de modo telemático en la forma prevista en la Ley 39/2015 de uno de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Modelo de solicitud: El que figura como anexo IV del pliego que rige la presente licitación.

d) Lugar de presentación:

1.º- Entidad: URVIAL, S.L.U.

2.º- Domicilio: Calle Cruz, número 68, bajo.

3.º- Localidad y código postal: Albacete, 02001.

ANEXO I

LOCAL Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Situación	Sup útil (m ² su)	Ref. catastral	Tomo	Libro	Folio	Finca
Local n.º 7 del edificio. Da frente al paseo de la Circunvalación	146,85	8560004WJ9186B0015ME	2.313	874	67	47.844



ANEXO II

PRECIO DE ALQUILER Y OPCIÓN A COMPRA

Situación	Sup útil (m²su)	Ref catastral	Importe opcion a compra s/IVA	Renta mensual s/IVA
Local n.º 7 del edificio. Da frente al paseo de la Circunvalación	146,85	8560004WJ9186B0015ME	204.815 €	671,82 €

Albacete, noviembre de 2016.–El Vicepresidente del Consejo de Administración, Juan Francisco Jeréz Calero. 23.585



SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

EDICTO

Doña María Isabel Sánchez Gil, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 1 de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 128/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Gregorio Moratalla Cavero sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María del Pilar Martínez Martínez.

En Albacete a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– La sentencia declaró/reconoció la improcedencia del despido de Gregorio Moratalla Cavero efectuado por la empresa Ataúdes Hispano, S.L., Blaylayher, S.L., Blas Fernando García Abadía y Tecnicar Team, S.L.U., con efectos desde 18/5/2015 con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación o en su caso abono de indemnización.

Segundo.– Gregorio Moratalla Cavero ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.– Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el artículo 279 de la LPL, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización legal correspondientes con las limitaciones legales oportunas en su caso, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a don Gregorio Moratalla Cavero con la empresa Ataúdes Hispano, S.L., Blaylayher, S.L., Blas Fernando García Abadía y Tecnicar Team, S.L.U., condenando a esta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: Gregorio Moratalla Calero

Indemnización: 6.413 €

Salarios: 22.429,60 €

Otros conceptos salariales: 8.118,35 €

El principal total a que asciende la presente ejecución que es la suma arrastrada de los conceptos anteriores asciende s.e.u.o. a la cantidad total de 36.960,95 € más otros 5.728 € que se calculan provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese la presente publicando el preceptivo edicto dado el ignorado paradero de los ejecutados.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano Judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 1 abierta en banco Santander, cuenta n.º 0038000082012816, debiendo indicar en el campo concepto “Recurso” seguida del código “30 social-reposición”. Si el ingreso



se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 social-reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Para recurrir en suplicación el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el artículo 245.1 LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a.–Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.–El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Siguen las firmas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ataúdes Hispano, S.L., Blaylayher, S.L., Blas Fernando García Abadía y Tecnicar Team, S.L.U. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete a 27 de octubre de 2016.–La Letrado de la Administración de Justicia, María Isabel Sánchez Gil.

23.257



SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE

EDICTO

Don Alejandro Manuel López Montes, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Rodolfo Rodríguez González contra Ciudad del Sol Espectáculos Taurinos, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 1042/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Ciudad del Sol Espectáculos Taurinos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23/11/2016 a las 11:10 horas, en c/ Tinte, 3 - sala 4, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Ciudad del Sol Espectáculos Taurinos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Albacete a 26 de octubre de 2016.

23.187



SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE

EDICTO

Don Alejandro Manuel López Montes, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 141/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Ángel Martínez Costa y Francisco Javier Gregorio López contra la empresa Diesel Mancha, S.A.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es:

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Ángel Martínez Costa y Francisco Javier Gregorio López, frente a Diesel Mancha, S.A.L., parte ejecutada, por importe de 77.790,16 euros en concepto de principal, más otros 12.446,42 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano Judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 2 abierta en banco Santander, cuenta número 0039/0000/64/0141/16 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 social-reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 social-reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a.—Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.—El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Diesel Mancha, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete a 19 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Manuel López Montes.

23.472



SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña Amalia del Castillo de Comas, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 31 de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento 696/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Cosme Francisco Romero Cumbicus frente a Construcciones Albacete 2013, S.L., Demolcor Albacete, S.L. y Extraco Construccions e Proxectos, S.A. sobre procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se acuerda tener por desistida a la parte actora don Cosme Francisco Romero Cumbicus de la acción ejercitada en este procedimiento respecto de Extraco Construccions e Proxectos, S.A. y Construcciones Albacete 2013, S.L. y ordenar la continuación de las presentes actuaciones con el demandado Demolcor Albacete, S.L. de las presentes actuaciones”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Albacete 2013, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Albacete y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 26 de octubre de 2016.–La Letrada de la Admón. de Justicia, Amalia del Castillo de Comas.

23.256



SECCIÓN SEXTA. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES “BALAZOTE-LA HERRERA”

ANUNCIO

Se convoca a todos los comuneros a la junta general extraordinaria, que se celebrará el día 27 de noviembre de 2016, a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en el Auditorio Municipal de Balazote (Albacete), donde se tratará el siguiente orden del día:

- 1.– Lectura y aprobación, si procede, del acta de la junta anterior.
- 2.– Nombramiento de dos interventores para la supervisión de votaciones.
- 3.– Propuesta y aprobación, si procede, de presupuesto ordinario para el ejercicio 2016/17.
- 4.– Propuesta de fijación de cuotas de riego y cuota fija para el ejercicio 2016/17.
- 5.– Informe de la Junta de Gobierno sobre actuaciones y ejecución de proyecto de sustitución de bombeos que afecta a la comunidad de regantes Balazote-La Herrera.
- 6.– Informe de la Junta de Gobierno sobre laudo de arbitraje contra SEIASA.
- 7.– Recuento de votos.
- 8.– Ruegos y preguntas.

Se notifica que transcurrida la hora de la segunda convocatoria el Auditorio permanecerá cerrado, por lo que se ruega puntualidad.

En Balazote a 2 de noviembre de 2016.–El Presidente de la Comunidad, José Manuel Soriano López.

23.474



SECCIÓN SEXTA. ANUNCIOS PARTICULARES

S.A.T. N.º 484 “RÍO BALAZOTE-DON JUAN” (BALAZOTE)

ANUNCIO

Se convoca a todos los socios de la S.A.T. n.º 484 CM Río Balazote-Don Juan, a la asamblea general extraordinaria, que se celebrará el día 27 de noviembre de 2016, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 en segunda convocatoria, en el Auditorio Municipal de Balazote (Albacete), donde se tratará el siguiente orden del día:

- 1.– Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.
- 2.– Propuesta y aprobación, si procede, de presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 2016/17.
- 3.– Propuesta de gestión y facturación de cuotas fijas y cuotas de riego aprobadas por la Junta General de la comunidad de regantes Balazote-La Herrera para el ejercicio 2016/17.
- 4.– Informe sobre campaña de riego 2015/2016.
- 5.– Presentación y aprobación, si procede, de altas y bajas de socios.
- 6.– Recuento de votos.
- 7.– Ruegos y preguntas.

Se notifica que transcurrida la hora de la segunda convocatoria el Auditorio permanecerá cerrado al público, por lo que se ruego puntualidad.

En Balazote a 2 de noviembre de 2016.–El Presidente de la S.A.T., José Manuel Soriano López. 23.473